

**Establecen precisiones respecto de las Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en lo referente a lista de candidatos y padrón electoral**

**RESOLUCIÓN N° 0758-2021-JNE**

Lima, veinticinco de julio de dos mil veintiuno

**VISTOS:** el Decreto Supremo N° 082-2021-PCM, publicado el 23 de abril de 2021, y el acta de la sesión del Comité de Coordinación Electoral, del 21 de julio de 2021.

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

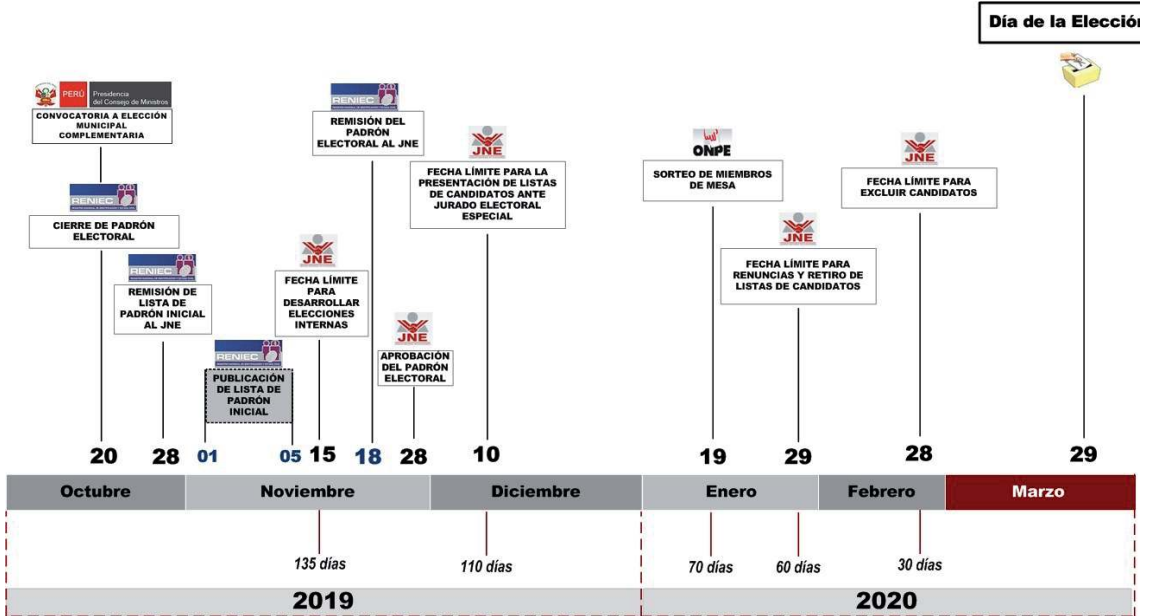
1.1. El proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocado mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales de toda la República para el

periodo 2019-2022. Dicha elección se llevó a cabo el 7 de octubre de 2018, habiéndose declarado la nulidad en 12 distritos, entre ellos, en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

1.2. Como consecuencia de la declaración de nulidad de elecciones, en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM. En dichos comicios complementarios, realizados el 7 de julio de 2019, se declaró la nulidad de oficio de la elección en el distrito de Chipao, al haberse configurado una de las causas de nulidad previstas en el artículo 36 de la LEM, debido a que el ausentismo de los electores fue mayor al 50 % de los electores hábiles de la circunscripción.

1.3. Luego, a través del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 20 de octubre de 2019, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias en el citado distrito, para el 29 de marzo de 2020.

1.4. Así, con la Resolución N° 0168-2019-JNE, del 24 de octubre de 2019, se aprobó el siguiente cronograma electoral para dicho proceso complementario:



1.5. Mediante la Resolución N° 0250-2019-JNE, del 28 de noviembre de 2019, se aprobó el padrón electoral definitivo para la elección complementaria en el distrito de Chipao. Dicho padrón comprende a 1914 electores hábiles.

1.6. Con la declaración del Estado de Emergencia, debido al brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de marzo de 2020, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de 15 días calendario, fue imposible realizar el acto de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, convocada para el 29 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**Decreto Supremo N° 171-2019-PCM**

1.1. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 20 de octubre de 2019, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 29 de marzo de 2020.

**Decreto Supremo N° 082-2021-PCM**

1.2. Con este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 23 de abril de 2021, se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, quedando convocadas las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 10 de octubre de 2021.

**SEGUNDO. ANÁLISIS**

2.1. Las actividades que comprenden el proceso de elección municipal complementaria en el distrito de Chipao se desarrollaron en su oportunidad, conforme a ley, y siguiendo el cronograma que, para tal efecto, se aprobó mediante la Resolución N° 0168-2019-JNE.

2.2. Ahora, dado que en virtud del Decreto Supremo N° 082-2021-PCM (ver SN 1.2.), se modifica la fecha de realización de estos comicios complementarios, el proceso debe retomarse en la etapa en la cual quedó suspendido por la declaración de emergencia sanitaria, por tanto, es necesario hacer precisiones que orienten a los electores de dicha circunscripción.

2.3. Con relación a las candidaturas, se ha verificado que fue inscrita por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, mediante la Resolución N° 00225-2019-JEE-HMGA/JNE, del 26 de diciembre de 2019, en el Expediente N° EMCCHIPAO.2020000003, la lista presentada por

la organización política Desarrollo Integral Ayacucho, integrada de la siguiente manera:

Nombre del candidato	Cargo	DNI
YONNY MEZA CHIRINOS	ALCALDE	43635531
CARLOS DANIEL PALOMINO MALLMA	REGIDOR	10810253
PAULINO CCOÑES BASILIO	REGIDOR	42857848
AGUSTINA CCASANI PALOMINO	REGIDOR	28818517
FRANCISCO JORGE RIVEROS	REGIDOR	08017843
ANALI MERCEDES GUTIERREZ PUSARI	REGIDOR	71442966

2.4. Respecto del padrón electoral, será utilizado el aprobado por la Resolución N° 0250-2019-JNE, del 28 de noviembre de 2019, debido a que se cumplió con todas las actividades de fiscalización previas a su aprobación, lo cual no es obstáculo para que la Oficina Nacional de Procesos Electorales adopte las acciones para la identificación de los ciudadanos que pudieran haber fallecido en este periodo de tiempo, como una medida excepcional que encuentra su justificación en que la aprobación del padrón se produjo en 2019; ello con la finalidad de facilitar el trabajo de los miembros de mesa y organizar adecuadamente la elección, tal como se ha propuesto y consta en el acta del 21 de julio de 2021 del Comité de Coordinación Electoral, en el cual participan especialistas representantes de los tres organismos electorales: Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **PRECISAR** lo siguiente respecto de las Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho:

a. La lista de candidatos inscrita es la presentada por la organización política Desarrollo Integral Ayacucho, cuya calificación e inscripción fue tramitada por el Jurado Electoral Especial de Huamanga en el Expediente N° EMCCHIPAO.2020000003:

Nombre del candidato	Cargo	DNI
YONNY MEZA CHIRINOS	ALCALDE	43635531
CARLOS DANIEL PALOMINO MALLMA	REGIDOR	10810253
PAULINO CCOÑES BASILIO	REGIDOR	42857848
AGUSTINA CCASANI PALOMINO	REGIDOR	28818517
FRANCISCO JORGE RIVEROS	REGIDOR	08017843
ANALI MERCEDES GUTIERREZ PUSARI	REGIDOR	71442966

b. El padrón electoral empleado es el aprobado de manera definitiva mediante la Resolución N° 0250-2019-JNE, del 28 de noviembre de 2019. Excepcionalmente, por el tiempo transcurrido desde su aprobación, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, antes de la impresión del material electoral, la información pertinente y actualizada para identificar a los ciudadanos fallecidos que figuren en el padrón aprobado, a fin de adoptar las acciones de índole operativo que permitan la adecuada organización del proceso electoral y que correspondan a su competencia.

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1976479-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Dictan disposiciones para la incorporación de la provincia de Ucayali a los Distritos Fiscales de Ucayali y San Martín y establecen competencias de fiscalías

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1052-2021-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 3192-2020-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2020, cursado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como los Oficios N° 2037-2019-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI, del 1 de agosto de 2019, y N° 247-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, del 05 de mayo de 2021, emitidos por la Presidencia de Junta de Fiscales de Ucayali; los Oficios N° 1058-2020-MP-FN-PJFSLORETO, del 17 de febrero de 2020, y N° 1886-2020-MP-FN-PJFSLORETO, del 2 de abril de 2020, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto; el Oficio N° 581-2020-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín; y el Oficio N° 080-2020-MP-FN-STI-NCPP, del 21 de mayo de 2020, así como el Informe N° 004-2021-MP-FN-STI-NCPP, del 16 de febrero de 2021, emitidos por la Secretaría Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el Oficio N° 2037-2019-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, eleva el pedido de incorporación de la Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto al Distrito Fiscal de Ucayali, ante la necesidad de acceso a la justicia de la ciudadanía, dado el costo benéfico que comporta y la distancia de los órganos jurisdiccionales.

A través del Oficio N° 1058-2020-MP-FN-PJFSLORETO, el Presidente encargado de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se opone al pedido formulado, señalando que no son tan ciertos los problemas de distancias y que los mismos se podrían suplir con tecnología, pues se puede realizar videoconferencias para que los justiciables no tengan la necesidad de trasladarse hasta Iquitos, realizándose audiencias en tiempo real.

Posteriormente, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, mediante el Oficio N° 1886-2020-MP-FN-PJFSLORETO, solicita que se establezca la competencia territorial del Ministerio Público respecto de la Provincia de Ucayali, del Departamento de Loreto, al Distrito Fiscal de Ucayali y al Distrito Fiscal de San Martín, toda vez que en la referida provincia se viene ejecutando la Resolución Administrativa N° 82-2020-MP-CSJUC-PJ.

Por su parte, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, a través del Oficio N°